

COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

BANCO CETELEM, SAU

REGLAMENTO COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES

Índice

- 1- Objetivo.
- 2- Composición del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- 3- Funciones y responsabilidades del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- 4- Evaluación de Conseieros y funciones clave. Peculiaridades.
- 5- Periodicidad y actas de las reuniones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.
- 6- Modificaciones autorizadas al Reglamento del Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

1. Objetivo

Establecer la composición, funciones y responsabilidad del Comité de Nombramientos y Remuneraciones (en adelante, "CNR") de BANCO CETELEM, S.A.U. (en adelante, "la "Sociedad").

2. Composición del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

El Comité de Nombramientos y Retribuciones estará formada por tres miembros que serán designados por el Consejo de Administración, entre los cuales nombrará a su Presidente.

Todos los miembros de este Comité deberán ser consejeros no ejecutivos de los cuales, al menos, un tercio, y en todo caso el Presidente, deberán tener la condición de independientes.

Los Consejeros serán designados para formar parte del CNR por un periodo de 4 años.

El CNR podrá invitar a asistir a las reuniones a cualquier otra persona relacionada con los temas a tratar.

Alta de nuevos miembros. El alta de nuevos miembros se producirá por:

- -Finalización del periodo de 4 años. El Consejo de Administración deberá renovar al Consejero o nombrar a otro que ejercerá el cargo durante 4 años.
- -Sustitución de alguno de los miembros por causar baja en el Consejo de Administración, por renuncia o por deficiencias en su propia evaluación o por incompatibilidad legal para ejercer el cargo. En ese caso, el Consejo de Administración deberá nombrar un nuevo miembro que ejercerá sus funciones durante un periodo de 4 años.

En cualquier caso, el cese por cualquier causa o renuncia de cualquiera de los miembros que componen el CNR en su cargo en el Consejo de Administración de la Sociedad conllevará de forma automática su baja como miembro del citado CNR, pudiendo ser sustituido provisionalmente hasta el nombramiento de un nuevo miembro.



Reglamento del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

3. Funciones y responsabilidades del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

Las funciones del Comité de Nombramientos y Retribuciones serán las previstas legalmente en cada momento y, particularmente, asesorar al Consejo de Administración en las cuestiones relativas a la selección, idoneidad y nombramiento de miembros del Consejo de Administración y altos directivos, así como las relativas a la política de remuneraciones de estos y de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, velando por la observancia de la política retributiva establecida. Las funciones, recomendaciones, y en todo caso las propuestas que adopte no tienen carácter vinculante.

Particularmente serán funciones y responsabilidades del CNR:

- a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General de Accionistas (en adelante, la "**JGdA**"), candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración.
- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios en la medida legalmente posible.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- e) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- f) El CNR deberá informar la política general de retribuciones de la Sociedad respecto de todas las categorías de personal que incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la misma, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

4. Evaluación de Consejeros y funciones clave. Peculiaridades.

Las evaluaciones de idoneidad de los miembros del Consejo de Administración, alta dirección y titulares de funciones clave se realizarán de acuerdo al procedimiento aprobado por el Consejo de Administración denominado, "PO1 Procedimiento sobre evaluación y revisión continua de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados y puestos claves."



Reglamento del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

5. Periodicidad y actas de las reuniones del Comité de Nombramientos y Remuneraciones

- Periodicidad:

El CNR se reunirá en sesión ordinaria con carácter anual, pudiendo realizarse reuniones extraordinarias si necesario. Igualmente, el CNR se reunirá con ocasión de la evaluación de cualquier candidato a ocupar un puesto en el Consejo de Administración, un puesto en la dirección de la Sociedad o una función catalogada como clave. Asimismo, el CNR se reunirá cuando se adopten decisiones relativas a modificaciones en la remuneración aplicable a personas con funciones clave o cuando se lleve a cabo la evaluación interna anual la aplicación de la política de remuneración.

- Actas:

El contenido de todas las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá reflejarse en las actas.

En el caso de que alguno de los temas a tratar requiera ser sometido a votación del CNR, se indicará en el acta el sentido de la votación de cada uno de los miembros con derecho a voto.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o en su caso el Vicesecretario, quien redactará las correspondientes actas que serán aprobadas y firmadas por los Consejeros, miembros del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, por escrito o por vía de un tercero de confianza.

6. Modificaciones autorizadas al Reglamento

Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad.